

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL- MAGDALENA

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARISTINA VILLALOBOS PACHECHO Y OTRO
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CORREA TORRES
RAD. NO.256494089001- 2024-00032.

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 30 de enero de 2024, paso al despacho de la señora juez, demanda de pertenencia la cual se radicó en estas dependencias el día 17 de agosto de 2023, por la anterior Secretaria Dra. Dilia Palencia Díaz.

HANSLE CUADRO GUTIÉRREZ
Secretario.

Guamal, Magdalena, treinta (30) de enero de 2024.

Teniendo en cuenta que la demanda presentada se encuentra en forma debida y la misma y sus anexos reúnen los requisitos legales establecidos en el Art. 82 y 375 de C.G.P., y los demás exigidos por la ley, el despacho,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por **ARISTINA VILLALOBOS PACHECO Y JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ RIBÓN** contra **LUIS ENRIQUE CORREA TORRES** y demás personas indeterminadas.
2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de Diez (10) Días. Désele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.
3. Conforme lo dispone lo lineamientos previstos en los numerales 6° del Artículo 375 de C.G.P. se ordena el Emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el bien inmueble objeto del presente asunto identificado con la matrícula inmobiliaria N° 224-13844, se ordena el emplazamiento que se deberá efectuar conforme lo ordena el Art. 108 del C.G.P. Y leyes que lo modifiquen y complementen.
4. En atención a lo establecido en el Artículo 592 del C.G.P., se ordena la Inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del bien mueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 224-13844. Oficielese por Secretaría a la Oficina de Registro correspondiente. Indíquese el nombre completo de las partes e identificación.
5. En cumplimiento de lo normado en el N° 6 del Artículo 375 del C.G.P., por Secretaría oficielese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. Indíquese el nombre completo de las partes y su identificación.
6. Instálase en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7° del art. 375 del CGP.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
7. Con relación a la anotación #14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-13844 de le ORIP del Banco, Magdalena, infórmese a la Contraloría Departamental del Magdalena la existencia de esta demanda toda vez que, esta entidad tiene en su favor un embargo sobre el bien objeto a usucapir (folio 7, respaldo).
8. La apoderada del demandante y sus representados deberán aportar la dirección física donde reciben notificaciones (numeral 2, artículo 82 del CGP). Así como la dirección de correo electrónico de JUAN GABRIEL GUTIÉRREZ RIBON.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
GUAMAL- MAGDALENA

9. A su vez, deberá explicar la apoderada de los demandantes el por qué promueve otro proceso signado por JUAN VILLALOBOS PACHECO y contra este mismo demandado y sobre el mismo bien inmueble a usucapir identificado con la matricula inmobiliaria No. 224-13844 de la ORIPP del Banco, Magdalena.
10. Se reconoce personería Jurídica a la Dra. CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, en calidad de apoderada del demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 02 Hoy 31 de mayo de 2024

EL SECRETARIO